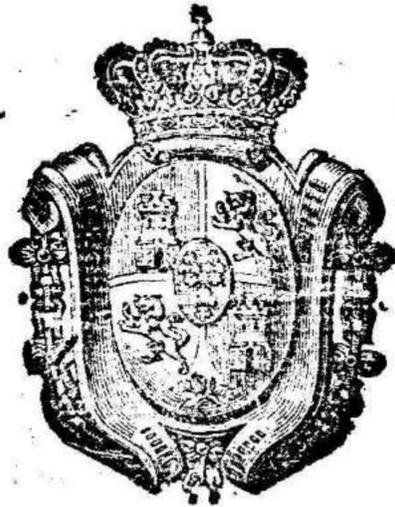


Año de 1841.

Viernes 4 de Junio.

BOLETIN**OFICIAL****DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.****ARTICULO DE OFICIO.***Gobierno Político de la Provincia de Palencia.*

Núm. 150.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, me dice con fecha 22 del actual, lo siguiente:

Al encargarme del Ministerio de la Gobernacion que S. A. el Regente del Reino se dignó conferirme por su decreto de ayer, he contado con la cooperacion y el celo de las autoridades superiores de las Provincias, agentes principales de una administracion tan importante como vasta. La situacion política de la Monarquía si bien no extraña aun à la agitacion y las dificultades que nuestras discordias civiles han producido, ofrece ya sin embargo esperanzas de un porvenir lisonjero para el pais, concede espacio y ocasion bastante para atender à las mejoras positivas que necesitan los pueblos, y obliga al Gobierno à procurar eficazmente todas las ventajas sociales que son siempre consecuencia de la paz pública y de la ilustracion y sensatez de las Naciones.—El Gobierno no duda por lo tanto que V. S. desplegarà toda su actividad y celo en el afianzamiento del órden, primera fuente de la felicidad de los pueblos, y que no omitiendo medio ni fatiga alguna para asegurar à los particulares la pacífica posesion de sus propiedades, y el tranquilo ejercicio de sus profesiones é industrias, perseguirá con mano fuerte à los malhechores que intenten turbar en cualquier punto de esa Provincia el sosiego público ó atentar contra el respeto debido à las autoridades y à las leyes.—Esta imperiosa obligacion de los Gobiernos no es seguramente por sí sola la única obra que la Sociedad les tiene encomendada: menester es al propio tiempo que V. S. valiéndose al efecto de las autoridades y corporaciones populares, procure fomentar activamente las mejoras reales y efectivas del pais, bien estimulando el espíritu de asociacion por medio de empresas útiles, bien protegiendo decididamente los proyectos que puedan

contribuir al bienestar de sus gobernados. La industria y el comercio, los arbolados, los caminos interiores, los riegos, la salubridad de las poblaciones, su hermosa comodidad y ornato, la educacion en suma, de esos naturales, de la cual tantos dias de prosperidad y gloria pueden dimanar para la Nacion; son otros tantos objetos que V. S. debe tener siempre à la vista en cuanto comprenda por sí, ó crea conveniente consultar con el Gobierno.—En estos importantes puntos, el Regente se propone distinguir muy señaladamente à las autoridades de las Provincias que mas servicios sepan prestar al Estado, contribuyendo por medio de esfuerzos ilustrados y constantes, à que mejore progresivamente el aspecto del pais.—Estos deberes sin embargo que no juzgo necesario recomendar mas positivamente al celo de V. S., serían imposibles de llenar, si no se atendiese antes que todo, à que los empleados públicos sigan dando ejemplos de moralidad, y si en todos y cada uno de sus actos no se observa severamente lo dispuesto en las leyes del Reino y en las órdenes del Gobierno superior. Sin legalidad y sin pureza no puede haber administracion benéfica y liberal; y los Gobiernos que disimulasen en este grave punto el mas leve descuido, se harían cómplices de un crimen imperdonable, y en lugar de ser los protectores de sus subordinados, se convertirían en instrumento miserable de la mas repugnante tiranía.—La administracion actual que se propone seguir en su conducta la observancia mas rígida de las leyes, y que está decidida à no consentir el mas pequeño olvido de la moralidad, propia de todos los hombres que se consagran al servicio público, espera que V. S. participando de iguales sentimientos hará observar religiosamente à sus subordinados estos dos principios, con los cuales y con la mas atenta aplicacion à promover las mejoras positivas, pueden proporcionarse tantos bienes al pais.

Lo que he mandado insertar en el boletin para su publicidad Palencia 31 de mayo de 1841.
—Canuto Aguado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 9 del actual, la órden siguiente:

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia con fecha 30 de abril último dice al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—Enterada la Regencia provisional del Reino del oficio trasladado por ese Ministerio del Gefe político de Oviedo, consultando si deben admitirse las instancias de los eclesiásticos que comprendidos en el convenio de Vergara, solicitan el certificado de conducta política que previene la Real órden de 20 de noviembre de 1835, se ha servido resolver que dichos eclesiásticos pueden obtener el atestado de buena conducta política, si fuere tal la que hayan observado despues del referido convenio, siendo fieles à la Reina y obedientes y sumisos à la Constitucion y à las leyes, expresándose en el mismo atestado que es referente à la época posterior al convenio y comprendido en este el interesado. De órden de la Regencia lo digo à V. E. para su inteligencia y efectos convenientes, y à fin de que lo ponga en conocimiento del citado Gefe político.—Lo traslado à V. S. de la propia órden, comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y efectos consiguientes à su cumplimiento.

Lo que he mandado insertar en el boletin à los efectos oportunos. Palencia 31 de mayo de 1841.—Canuto Aguado.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me ha comunicado con fecha 25 del mes próximo pasado, la órden que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo à este de la Gobernacion de la Península con fecha 26 de abril último, lo que sigue.—El Sr. Ministro interino de Hacienda dice con esta fecha al Director general de Rentas provinciales lo siguiente.—La Regencia provisional del Reino, conformándose con lo expuesto por la Contaduría general de distribución en 23 del actual acerca de una exposicion documentada de la Diputacion provincial de Santander, se ha servido mandar, que los pagarés de la anticipacion de los doscientos millones que existan en poder de pueblos y particulares, se admitan en pago de contribuciones ordinarias y extraordinarias.—De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado à V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que he mandado insertar en el boletin para conocimiento de los Ayuntamientos constitucionales de la provincia y demas à quienes corresponda. Palencia 1º de junio de 1841.—Canuto Aguado.

Habiendo desertado del presidio peninsular de Valladolid estacionado en esta Capital, los confinados, cuyos nombres y señas se expresan à continuacion, los Alcaldes constitucionales de esta Provincia procurarán su captura y caso de conseguirla los conducirán con la seguridad debida à mi disposicion.

Facundo Presa, natural de Mansilla Mayor, casado, de 38 años de edad, pelo rojo, cejas id., ojos melados, nariz regular, barba cerrada, color bueno, cara larga, estatura 5 pies 1 pulgada.—Manuel Ribero, natural de Leon, casado, de 25 años, pelo negro, cejas id., ojos pardos, nariz regular, barba id., color blanco, cara regular, estatura 5 pies. Palencia 1º de junio de 1841.—Canuto Aguado.

Intendencia de la Provincia de Palencia.

Por el Ministerio de Hacienda se me comunica con fecha 27 del mes próximo pasado, la Real órden que sigue.

Concluida felizmente la guerra civil que hizo inútil todo esfuerzo y contrarió los mejores deseos para establecer el órden de economía en los ramos de la Hacienda pública, ha entrado la Nacion en la época en que tiene derecho à exigir que se planteen las reformas necesarias sin aumentar el sacrificio de los pueblos. Pero como este pensamiento del Gobierno necesita desarrollarse por grados y egecutarse sin precipitacion, preciso es entretanto, si las obligaciones han de ser atendidas, que la recaudacion de las contribuciones y rentas se verifique con la exactitud y regularidad que marcan las instrucciones, y que se active la cobranza del prodigioso número de partidas que figuran en las cuentas de deudores.—Los Intendentes de provincia investidos por las mismas instrucciones de la autorizacion necesaria para hacer efectivos los impuestos públicos, no pueden alegar excusa razonable con que conestar el vacío que se advierte en la recaudacion. Es preciso que conozcan y hagan entender à los pueblos que el descuido de la administracion en colectar los tributos en las épocas designadas y la morosidad de aquellos en hacer los pagos oportunamente causan un grave daño, no solo al Estado sino à los contribuyentes porque si aumentan la penuria y compromisos del primero atraen sobre los segundos medidas coactivas que los gravan con nuevos gastos que disminuyen sus fortunas. Otro daño se hace tambien à los pueblos y al Tesoro público en el hecho de considerar en suspenso el pago de sus contribuciones por la simple presentacion de certificaciones de suministros ó anticipaciones hechas à los ejércitos. Sobre este punto se ha dado por las oficinas de rentas de las provincias una inteligencia ilimitada à la Real órden de 11 de marzo de 1838, expedida por el Ministerio de

la Guerra y circulada por el de Hacienda, con la aclaracion que en otra Real orden de 22 del propio mes y año, se hizo à la regla 3ª de la citada del 11. Y deseando el Gobierno evitar las consecuencias que produce la mala inteligencia de dicha circular, se ha servido mandar:

1.º Que las certificaciones de que se hace referencia en la regla 3ª de la circular de 11 de marzo de 1838, entendido en el sentido que expresan las Reales órdenes de 22 del propio mes, y las de 18 de marzo y 17 de junio de 1839, causen efecto en cuanto à la admision en pago de contribuciones atrasadas hasta fin de 1839, y para la suspension de apremios por atrasos hasta la misma época, cuyas certificaciones deberán cangearse por cartas de pago en que se exprese la época en que se hizo el suministro.

2.º Que en pago de las contribuciones corrientes desde 1.º de enero de 1840, solo se admitan documentos liquidados por la administracion militar y formalizados en cartas de pago que expresen la época en que se hizo el suministro; y que las oficinas de Hacienda no interrumpen en manera alguna su cobranza, ni las diligencias de apremio para hacerlas efectivas, aun cuando se presenten documentos interinos, pues que estos no son admitidos por el ramo de guerra como cargo de su presupuesto.

3.º Que por el Ministerio de la Guerra se hagan las prevenciones convenientes à las dependencias de la referida administracion militar, à fin de que se impulse la liquidacion de los expresados suministros.

4.º Y que los Intendentes, bajo de su responsabilidad, remuevan todos los obstáculos que impidan el que la recaudacion se eleve à la altura de que es susceptible, y que hoy mas que nunca reclaman las necesidades del Erario, y el justo anhelo de no gravar à la Nacion con nuevos impuestos.—De orden de S. A. el Regente del Reino lo comunico à V. S. para su inteligencia, dando aviso del recibo.

Lo que se inserta en el boletin oficial para que llegue à conocimiento del público. Palencia 1.º de junio de 1841.—Benito María Caballero.

Estando para vencerse el plazo en que los pueblos han de satisfacer el primer semestre del subsidio industrial y de comercio, sin que algunos pueblos de esta provincia hayan presentado à examen y aprobacion las correspondientes matrículas, se les previene que si en el preciso é improrogable término de ocho dias no lo verifican, se expedirán à costa de los Ayuntamientos morosos los despachos oportunos. Palencia 3 de junio de 1841.—Benito María Caballero.

Diputacion Provincial.

Los Comisionados encargados de suministrar à las tropas nacionales de los pueblos que abajo se expresan, se presentarán en esta Diputacion antes del dia 11 del corriente à firmar las liquidaciones que

tienen pendientes, trayendo para el efecto los testimonios de precios à que corresponden los trimestres: advirtiéndoles que si para dicho dia no lo han verificado pierden el suministro, en conformidad à la Real orden inserta en el boletin oficial del viernes 14 de mayo último.

PUEBLOS.	TRIMESTRES.
Villamuriel.	4.º de 1838 y 4.º del 39.
Villaldavin.	3.º del 37 y 2.º, 3.º de 38.
Guardo.	1.º, 3.º del 39.
Herrera de Rio-pisuerga.	3.º del 38 y 1.º, 3.º de 39.
Poblacion de Campos.	2.º del 37.
Cervera de Rio-pisuerga.	4.º de id.
Saldaña	1.º, 2.º, 3.º del 38.
Revenga.	2.º, 3.º, 4.º del 39.
Vertavillo.	1.º de id.

Palencia 3 de junio de 1841.—Canutó Aguado, Presidente. — Martia Delgado, Secretario.

ANUNCIOS.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Carrion.

El Ayuntamiento Constitucional de esta villa ha acordado sacar à publica subasta dos pedazos de terreno baldío en cuatro suertes, en el término del molino de San Martineja, para cubrir el déficit de la obra del empotrado del puente, segun lo tiene prevenido S. E. la Diputacion provincial; y está señalado para su remate el dia 13 del próximo mes de junio à las diez de su mañana en las Salas consistoriales de esta villa. Carrion 30 de mayo de 1841.—El Alcalde Presidente, Toribio A. de Bobadilla.

El próximo sábado 5 del actual y hora de las 12 de su mañana se venden en la oficina de la Aduana nacional los géneros siguientes:

Primeramente 7 piezas lienzo inglés angosto.

41½ varas percal de diferentes colores.

9 varas linón.

4¾ cotonía.

13 onzas seda negra torzal.

8 libras chocolate.

27 holandilla blanca.

55 pañuelos de diferentes dibujos y marcas.

Igualmente se venderá género de quincalla.

Palencia 2 de junio de 1841.—El Escribano de Rentas, Calvo del Aguila.

Se vende una casa en el casco de esta Ciudad calle de los Soldados, señalada con el número 26; el que guste interesarse en ella se presentará en la misma casa el dia 20 del actual à tratar con su dueño, que se hallará en ella el mismo dia.

El dia 29 del próximo pasado desapareció un buey del Soto de Santa Cruz, cuyas señas son las siguientes: alzada regular, de peso de cuatrocientas libras, pelo apardado, con la marca del cuadril derecho figurada  un cuadro abierto; el que supiere de su paradero avisará à Juan Carriado, el que dará el correspondiente hallazgo.

GOBIERNO POLITICO DE PALENCIA.

ESTADO que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y jornales del Campo en los mercados y dias que se marcarán, con expresion del temporal y alteracion que ha experimentado la salud pública.

PUEBLOS.	FECHAS.	PRECIOS DE LOS FRUTOS.																	Jornal del Campo.	TEMPORAL.	SALUD PÚBLICA.
		GRANOS, SEMILLAS Y LEGUMBRES.								CALDOS.					CARNES.						
		FANEGA CASTELLANA.								ARROBA CASTELLANA.					LIBRA CASTELLANA.						
		Trigo.	Centeno.	Cebada.	Alubias.	Tilos ó Guisantes.	Yeros.	Garbanzos.	Arroz.	Para co-mer.	Para fábricas.	Vino. Co-mun.	Vino. Ge-nero-so.	Aguardiente.	Vaca.	Carnerp.	Tocino.				
Herrera de Pisuerga.	3. ^a Semana de Mayo	rs. 22	rs. 16	rs. 17	rs. 46	rs. 26	rs. 18	rs. 78	rs. 30	rs. 74	rs. 40	rs. 12	rs. 38	rs. 60	ct. ^s 11	ct. ^s »	ct. ^s »	reales. 5	Templado...	Buena.	
Prádanos de Ojeda .	Idem.	22	18	18	48	36	19	84	36	64	»	12	»	45	10	»	»	4	Lluvias y vientos	Idem.	
Villada.	Idem.	16	»	14	»	»	»	48	»	»	»	9	»	»	8	»	»	3 1/2	Lluvioso.	Siguen las calenturas	
Carrion	4. ^a id. de id.	21	11	13	45	19	17	47	»	76	42	17	60	60	10	»	18	3 1/2	Bueno.	Buena.	
Grijota	Idem.	20	»	»	»	»	»	»	»	»	»	7	»	»	10	12	12	»	Idem.	Idem.	
Guardo.	Idem.	25	18	17	45	26	»	48	»	76	»	13	»	29	8	9	»	4	Vientos y Lluvias	Dolores reumáticos	
Torquemada	Idem.	22	12	15	60	30	»	72	32	64	»	4	»	14	10	»	14	4	Lluvias.	Catarros.	
Palencia.	5. ^a id. de id.	21	13	12	50	25	16	60	30	70	64	15	60	48	12	12	12	6	Idem.	Buena.	

Palencia 2 de Junio de 1841.=Canuto Aguado.